



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

FUNDAMENTO NATURALEZA Y OBJETO

ARTICULO 1.- El Ilustre Ayuntamiento de Osuna en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Legislación Urbanística y del Suelo" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

ARTICULO 2.- La presente Ordenanza tendrá por objeto la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de informaciones urbanísticas, tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión así como cualquier otro servicio técnico. La tasa por licencia urbanística se regirá por su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 3.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 4.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

RESPONSABLES

ARTICULO 5.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades



en general, en los supuestos y con el alcance que señale la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 6.- No se concederá exención ni bonificación alguna en el importe correspondiente a la aplicación de la presente tasa.

BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS
ARTICULO 7.-

TARIFA 1ª.- Instrumentos de información urbanística:

| | |
|--|-----------------------|
| A) Informes y cédulas urbanísticas: Por cada servicio prestado, cuota fija de | 19'33 € |
| B) Expedientes de concesión de rótulos: Muestras, toldos, etc., cuota fija de | 14'62 € |
| C) Copias de planos y otros documentos similares: Por cada metro cuadrado o fracción del plano.... | 4'87 €/m ² |
| D) Declaración de innecesariedad de licencia de segregación en suelo no urbanizable..... | 64'27 € |
| E) Certificado de antigüedad de inmuebles y de no existencia de expediente sancionador..... | 32'14 € |
| F) Informe de viabilidad urbanística..... | 74'99 € |
| G) Informe de compatibilidad urbanística..... | 155'10 € |
| H) Calificación provisional y definitiva VPO: - 0'20% del presupuesto protegible en caso de rehabilitación y demás actuaciones protegibles y precio máximo de venta en caso de VPO y obras de edificación protegida. - 0'10% en caso de viviendas de VPO en régimen de uso propio. | |
| I) Certificación acreditativa de ordenación para edificaciones en suelo no urbanizable anteriores a la Ley 19/1975 de 2 de mayo | 300'00 € |

TARIFA 2ª.- Instrumentos de planeamiento:

| | |
|--|-------------------------|
| A) Planes Parciales o Especiales: Por cada metro cuadrado o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 154'43 € | 0,0413 €/m ² |
| B) Estudios de detalle: Por cada metro cuadrado o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 77'24 € | 0,0620 €/m ² |



C) Proyecto de urbanización:
Por cada metro cuadrado o fracción de superficie
afectada por el mismo, con una cuota mínima de 77'24 € 0,0413
€/m²

D) Parcelaciones y reparcelaciones:
Por cada metro cuadrado o fracción de superficie
afectada con una cuota mínima de 15'44 € 0,0413
€/m²

TARIFA 3^a: Instrumentos de gestión:

A) Delimitación de Polígonos, Unidades de
Actuación y Cambios de Sistemas de Actuación:
Por cada metro cuadrado o fracción de superficie
afectada, con una cuota mínima de 77'24 € 0,0413
€/m²

B) Por Proyecto de Reparcelación para la gestión
de Unidades Integradas de planeamiento:
Por cada metro cuadrado o fracción de
aprovechamiento lucrativo con una cuota mínima de 77'24€ 0,0413
€/m²

C) Por cada constitución de Junta de
Compensación:
Por cada metro cuadrado o fracción del Polígono
de unidad de actuación correspondiente, con una
cuota mínima de 77'24 € 0,0413
€/m²

D) Por constitución de Asociación Administrativa
de
Cooperación y demás Entidades Urbanísticas
Colaboradoras:
Por cada entidad que se constituya (cuota mínima
97'53 €)..... 0'0413
€/m²

E) Por Expediente de Expropiación a favor de
particulares:
Por cada metro cuadrado o fracción de superficie
afectada con una cuota mínima de 77'24 € 0,0413
€/m²

F) Expediente de Ruina:
Cuota fija de 97'53 €

G) Delimitación de Alineaciones y Rasantes
Oficiales:
Cuota fija de 29'26 €



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA HACIENDA MUNICIPAL

- H) Expedientes de Apertura de Establecimientos:
- a) Actividades nocivas, molestas, insalubres o peligrosas, con proyecto, con una cuota mínima de 0'25 €/m² y 38'62 € y 0'17 €/m² respectivamente, según se trate de suelo urbano residencial o suelo industrial o no urbanizable.
 - b) Actividades distintas de las nocivas, molestas, insalubre o peligrosas, sin proyecto:
Cuota fija de 34'14 €
- I) Ordenes de ejecución:
- a) Ordenes de ejecución en general, cuota fija de..... 95'52 €
 - b) Ordenes de ejecución no cumplidas por el sujeto pasivo y ejecutadas subsidiariamente por la Administración, la cuota será el 15% del presupuesto total de las obras.
- J) Tramitación de Proyectos de Actuación o Planes Especiales en Suelo no Urbanizable: 0,54% de la inversión prevista.

La aplicación de las tarifas mencionadas se llevará a cabo en todo el Término Municipal.

DEVENGO

ARTICULO 8.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 9.- La gestión de la presente Tasa se realizará por el Ayuntamiento a través de la oficina municipal competente, que a la vista de los documentos aportados por el solicitante, practicará la liquidación que proceda de acuerdo con las tarifas indicadas.

INFRACCIONES Y SANCIONES



ARTICULO 10.- Todo lo concerniente a la calificación de infracciones tributarias así como a las sanciones que lleven aparejadas las mismas, se regulará conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y la desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.